



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **RESOLUCIÓN N° 039 - 2024- UNHEVAL-URH/J**

Pillco Marca, 14 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El Oficio N° 085-2023-UNHEVAL-UPS/J, de fecha 04 de diciembre del 2023, presentado por don **ABRAHAM PARRA MORENO**, quien solicita horas pendientes a compensar en el estado de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19; el Informe N° 927-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFeyC, de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; el Informe N° 003-2024-UNHEVAL-U.RR.HH-UFDP, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Desarrollo de Personal, y el Oficio N° 0041-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de febrero del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2023 resuelve en su artículo 3° delegar a partir del 05 de octubre del 2023, la siguiente facultad al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

- a) Resolver peticiones de compensación de horas bajo el contexto de la Ley N° 31632, solicitado por los servidores de la UNHEVAL.

Durante el estado de emergencia que se vivió por la pandemia de COVID-19 en el Perú, el Gobierno dispuso una serie de medidas y recomendaciones a nivel nacional (**DECRETO DE URGENCIA 026-2020, artículo 20 numeral 20.2 y DECRETO URGENCIA 029-2023, literal a) del artículo 26.2**), entre ellas se dispuso que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; posteriormente mediante el Decreto Legislativo 1505 se establece las medidas con referencia a la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones<sup>1</sup>, cuya vigencia ha sido

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1505

Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. 4.5 A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

determinada hasta el 31 de diciembre del 2020. Ahora bien mediante Decreto de Urgencia N° 55-2021, en su disposición finales modificatorias dispone la modificatoria del numeral 2.5 del artículo 2, los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, y la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 aprobado mediante Decreto legislativo N° 1505, la misma que inserta una serie de modificatorias al artículo 4<sup>2</sup> y sus numerales, así como también amplía la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, posteriormente y con motivo de implementar reglas que conlleven a la compensación de horas dejadas de laborar y que estaban afectos al goce de remuneraciones se publica la Ley N° 31632, que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por el covid-19, la norma aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral– dispone que esta compensación se dé de dos formas: con trabajo en sobretiempo y con vacaciones, para la compensación con trabajo en sobretiempo, esta se podrá dar antes o después de la jornada laboral y con capacitaciones efectuadas fuera de la jornada de trabajo sin exceder las dos horas diarias.

Para tal efecto, cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada compensará tres horas de licencia con goce de haber, **se deberá tener en cuenta que la suma de dichas horas con la jornada del trabajador no podrá superar las 52 horas semanales, advierte la citada norma legal, asimismo dentro de lo dispuesto se establece que el plazo para la compensación podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por consiguiente las compensaciones que establece la norma solo se podían efectuar hasta el 02 de diciembre del año 2023;**

Ahora es de precisar que mediante Informe N° 927-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, de fecha 27 de diciembre del 2023, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control informa que mediante Informe N° 367-2023-UNHEVAL-HJCC/UFyC, de fecha 05 de diciembre del 2023, el asistente administrativo ha informado que al servidor **ABRAHAM PARRA MORENO** a través de la Resolución N° 013-2020-URH/J se le ha concedió licencia con goce de remuneraciones con efectividad del 16/03/2020 al 12/04/2021.

Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

<sup>2</sup> Disposiciones Finales Modificatorias del Decreto de Urgencia 055-2021

**“Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones**

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.

Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.

(...)

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad”.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Habiéndose establecido que la licencia otorgada al servidor **ABRAHAM PARRA MORENO** se encuentra dentro de los alcances de la normativa que le permite compensar horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones debemos identificar en primera línea si se cumplió con el plazo estipulado esto quiere decir si la compensación de horas por capacitación se realizó antes del 02 de diciembre del 2023, por lo que en resumen tenemos el siguiente detalle:

N°	Descripción de la Capacitación	Fecha en la que se realizó	Dentro del plazo compensable
01	Diplomado en Gestión Pública	Del 24/10/2023 al 29/11/2023	SI

De lo detallado, se evidencia que las capacitaciones se realizaron antes del plazo establecido, por consiguiente, es amparable realizar la cuantificación de las horas a compensar por parte del servidor;

Que, mediante Informe N° 003-2024-UNHEVAL-U.RR.HH-UFDP, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Desarrollo de Personal, informa que el servidor **ABRAHAM PARRA MORENO**, adjunta una acción de capacitación, la cual se encuentran ubicado durante la vigencia de la Ley N° 31632, cuantificación que debe realizarse tomando en consideración el artículo 3° de la Ley mencionada según el siguiente detalle:

Vigencia de la Ley N° 31632					
Capacitación	Horas lectivas	Horas Cronológicas	N° de sesiones	Horas máximas por considerar	Aplicación de la Ley N° 31632
"Diplomado en Gestión Pública"	200	No precisa	16	52	156

(\*) Se consideraron las sesiones en los que se aplica la Ley N° 31632, y las capacitaciones desarrolladas fuera de la jornada laboral.

Por lo que, tomando las consideraciones de la Ley y su vigencia, don **ABRAHAM PARRA MORENO** cuenta con un total de 156 horas cronológicas a considerar para compensar.

Que, mediante Oficio N° 0041-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de febrero del 2024, la Jefa de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 066-2024-UNHEVAL/OAJ/JCRM, de fecha 13 de febrero del 2024, la cual opina que se declare procedente la solicitud sobre compensación de horas solicitada por el administrado **ABRAHAM PARRA MORENO** por las capacitaciones y tal como precisa el Decreto Legislativo N° 1505 y su modificatorias el Decreto de Urgencia N° 055-2021, el Informe Técnico N° 1454-2021-SERVIR-GPGSC y la Ley N° 31632 respectivamente.

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2736-2022- UNHEVAL, del 31 de agosto 2022;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. COMPENSAR**, las horas de capacitación realizadas por el servidor **ABRAHAM PARRA MORENO** según el siguiente detalle:

Vigencia de la Ley N° 31632					
Capacitación	Horas lectivas	Horas Cronológicas	N° de sesiones	Horas máximas por considerar	Aplicación de la Ley N° 31632
"Diplomado en Gestión Pública"	200	No precisa	16	52	156

**EN CONSECUENCIA, RECONÓZCASE** 156 horas cronológicas por compensar; por estar inmersas durante la vigencia de la Ley N° 31632,

**Artículo 2°. ENCARGAR** a la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, actualizar las horas dejadas de compensar cumpliendo con lo dispuesto en la presente resolución,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Artículo 3º. DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cc.  
Interesado  
Escala y Control  
Remuneraciones

